



**MEMORIA ECONÓMICA DEL DECRETO __/2025, DE __ DE __ DE 2025,
POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL
RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS DURANTE LOS CURSOS
ACADÉMICOS 2025/2026 A 2028/2029, EXCEPTO PARA LAS
ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA, EN LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**

A.- MARCO LEGAL:


La Constitución, en su artículo 27, reconoce la libertad de enseñanza junto con el derecho a la educación como pilares fundamentales de la ordenación de nuestro sistema educativo que deben coexistir de forma equilibrada. De esta forma, mediante el régimen de conciertos educativos se materializa el sostenimiento con fondos públicos de los centros privados concertados que, junto a los de titularidad pública, contribuyen, en una red dual de centros, a la provisión de la educación obligatoria en régimen de gratuidad, siempre que reúnan los requisitos legales previstos.


De esta forma, el régimen jurídico de los conciertos educativos viene regulado en el Título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el Capítulo IV del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ambas modificadas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

Asimismo, la normativa básica que con carácter reglamentario regula esta materia se encuentra en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Por otra parte, el artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Tras el traspaso de las funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, llevada a cabo mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, la Administración autonómica asume, entre otras, las funciones relativas a “la convocatoria, tramitación y resolución de los expedientes para la formalización de los conciertos educativos, así como su control y posible revocación, de acuerdo con las normas básicas establecidas por el Estado”.

Csv:	FDJEXBQ75B6EGEH6UUU6ZDKPR6Z72K	Fecha	05/02/2025 14:51:36	
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/7	



Mediante Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura estableciendo, en su artículo segundo, que la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura ejercerá las competencias en materia de política educativa y formación profesional, las de política universitaria y las de ciencia, tecnología e innovación.

En desarrollo del citado Decreto de la Presidenta 16/2023, el Decreto 77/2023, de 21 de julio, establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determinando el número, denominación y competencias de los órganos directivos que conforman la Presidencia de la Junta de Extremadura y sus distintas Consejerías.

Por otra parte, el Decreto 237/2023, de 12 de septiembre, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, atribuyéndose en su artículo 3.1 a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, entre otras funciones, la de “Propuesta para el establecimiento de los conciertos educativos, así como su suscripción, modificación, renovación extinción”.

La prestación del servicio público de educación se realiza a través de los centros sostenidos con fondos públicos, que son los centros públicos y los centros privados concertados, garantes del cumplimiento de uno de los principios básicos del sistema educativo, la libertad de elección de centros.

En este sentido, el artículo 4.1.b) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, establece que los padres o tutores, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen derecho a escoger centro docente tanto público como distinto de los creados por los poderes públicos.



Asimismo, el artículo 84.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación previene que las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores. Igualmente, el artículo 108 de la citada Ley estipula en su apartado 4 que la prestación del servicio público de la educación se realizará a través de los centros públicos y privados concertados, y en su apartado 6 que los padres o tutores, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a escoger centro docente tanto público como distinto de los creados por los poderes públicos.

En este mismo sentido se manifiesta la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, cuando en su artículo 2.o) dispone que el modelo educativo extremeño se fundamenta, entre otros principios, en el respeto a la libertad de elección de centro.

Igualmente, dicha Ley, en su artículo 4.1, establece que todos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad al sistema educativo con independencia de sus



Csv:	FDJEXBQ75B6EGEH6UUU6ZDKPR6Z72K	Fecha	05/02/2025 14:51:36
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/7



circunstancias personales, sociales, económicas o culturales, así como a la libre elección de centro, teniendo en cuenta la demanda de las familias y las libertades consagradas en la Constitución, en el marco de la oferta educativa; a su vez el artículo 5.1 previene que la Administración educativa realizará una oferta anual de plazas escolares, en los centros públicos y en los privados concertados, que asegure una respuesta ajustada a las necesidades educativas de todos y cada uno de los alumnos y alumnas y que, en la medida de lo posible, garantice la libre elección de centro por las familias, de acuerdo con los principios de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Y añade la citada Ley 4/2011, de 7 de marzo, en su artículo 43.1, que todo el alumnado tiene los mismos derechos y deberes sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel de las enseñanzas que esté cursando.

Por otra parte, el artículo 3.b de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, excluye a los conciertos educativos del ámbito de aplicación de esta ley, señalando que se regirán por la normativa que les sea de aplicación.

Finalmente, los centros privados concertados, como centros sostenidos con fondos públicos que prestan un servicio público educativo, gozan, al igual que los centros públicos, de las garantías financieras que asegura al sistema educativo la Disposición adicional cuarta de la mencionada Ley de Educación de Extremadura cuando establece que la Comunidad Autónoma de Extremadura destinará al servicio público educativo una cuantía económica anual no inferior al seis por ciento del Producto Interior Bruto regional y que represente, al menos, el veinte por ciento del total de los Presupuestos Generales de nuestra región.

Actualmente nos encontramos inmersos en el período cuatrienal 2021/2022 a 2024/2025, regido en Extremadura por el Decreto 64/2021, de 16 de junio, por el que se establecen normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos durante los cursos académicos 2021/2022 a 2024/2025, excepto para la enseñanza de Educación Primaria, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual extiende su vigencia hasta la finalización del presente curso 2024/2025, excepto en el caso de Educación Primaria donde el concierto se prolongará hasta el curso 2028/2029. No obstante, los conciertos de Educación Primaria no quedan en un vacío normativo, toda vez sigue en vigor el Decreto 60/2023, de 25 de mayo, por el que se establecen normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos de Educación Primaria, durante los cursos académicos 2023/2024 a 2028/2029, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En consecuencia, en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Secretaría General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional ha iniciado, como órgano directivo competente, la elaboración del proyecto de Decreto __/2025, DE __ DE ____ DE 2025, por el que se establecen normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos durante los cursos académicos 2025/2026 a 2028/2029, excepto para las enseñanzas de educación primaria, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que recoja las normas que deben



Csv:	FDJEXBQ75B6EGEH6UUU6ZDKPR6Z72K	Fecha	05/02/2025 14:51:36
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/7



contemplarse para la aplicación del régimen de conciertos educativos durante los próximos cuatro cursos académicos (2025/2026 a 2028/2029).

B.- ANÁLISIS ECONÓMICO:

La presente Memoria Económica justifica la estimación de gasto a que dará lugar el Decreto __/2025, de __ de _____ de 2025, por el que se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos durante los cursos 2025/2026 a 2028/2029, excepto para las enseñanzas de educación primaria, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo ámbito temporal de aplicación coincide con el cuatrienio conformado por los cursos académicos 2025/2026, 2026/2027, 2027/2028 y 2028/2029.


En cuanto al análisis de los antecedentes, el vigente período cuatrienal, regido en Extremadura por el Decreto 64/2021, de 16 de junio, por el que se establecen normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos durante los cursos académicos 2021/2022 a 2024/2025, excepto para la enseñanza de Educación Primaria, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se inició con el curso 2021/2022, culminando a la finalización del actual curso 2024/2025. A este respecto, podemos observar el cambio de tendencia producido en los dos últimos cursos escolares, 2023/2024 y 2024/2025, respecto a los anteriores. De la progresiva reducción de unidades concertadas que se observa de forma ininterrumpida desde el curso académico 2015/2016, se ha pasado a un incremento de 6 unidades en el curso 2023/2024 y de 5 en 2024/2025. Esto es debido básicamente a la reducción del número de alumnado por unidad (ratio-unidad) y a una mayor cobertura de la oferta-demanda en la Educación Especial. De la misma forma, los incrementos en unidades Necesidades Educativas Especiales y Compensación Educativa son debidos al mayor número de alumnado con estas necesidades específicas.


En línea con este cambio de tendencia en cuanto al número de unidades concertadas en los dos últimos cursos y con el fin de atender la previsión de necesidades de escolarización estimadas para el cuatrienio 2025/2026 – 2028/2029, hemos considerado oportuno continuar con un crecimiento anual de unidades totales durante este período, si bien con las siguientes variaciones por niveles educativos:

- ✓ Educación Infantil = +4 unidad
- ✓ Educación Secundaria Obligatoria = +9 unidad
- ✓ Educación Especial (Educación Básica Obligatoria) = +9 unidad

El sostenimiento de centros privados con fondos públicos se contempla en el Capítulo IV del Título IV de la L.O.E. El artículo 117 de la misma norma establece el sistema de financiación:

“La cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados, para hacer efectiva la gratuidad de las enseñanzas objeto de concierto, se establecerá en los presupuestos de las Administraciones correspondientes.”

Csv:	FDJEXBQ75B6EGEH6UUU6ZDKPR6Z72K	Fecha	05/02/2025 14:51:36	
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/7	



La distribución de la cuantía global destinada a financiar los Conciertos Educativos se realiza aplicando los módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados por unidad escolar correspondiente que fija anualmente la Ley de Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma respectiva. La Comunidad de Extremadura, con competencias educativas en virtud del artículo 10 del Estatuto de Autonomía de Extremadura y una vez hecho efectivo el traspaso de funciones y servicios por Real Decreto 1801/1999, no contempla en sus Presupuestos, hasta la fecha, los citados módulos económicos, por lo que resultan de aplicación los que se determinan en la Leyes estatales de Presupuestos, que tienen carácter de mínimos.

En consecuencia, para la estimación del gasto objeto de la presente Memoria, se ha utilizado como referencia el importe de los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados del artículo 13 y Anexo IV de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 actualizados por las siguientes normas:

- Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía (BOE nº 310, 28/12/2023).
- Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social (BOE número 155 de 27/06/2024).

y teniendo en cuenta, en todo caso, el incremento de costes que supone la diferencia entre ratios del proyecto de Decreto y estatales, aplicable a todos los conceptos salariales, en los siguientes niveles educativos:

- ✓ Educación Infantil: 1,04:1 autonómica frente a 1:1 estatal.
- ✓ ESO: 1,28:1 autonómica en 1º y 2º curso frente a 1,20:1 estatal.
- ✓ Educación Especial Básica/Primaria: 1,17:1 autonómica frente a 1:1 estatal.

En este sentido, en el artículo 13.3 de la citada Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 se establece la facultad a las Administraciones educativas para fijar las relaciones profesor/unidad concertada, adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, calculadas en base a jornadas de profesor con veinticinco horas lectivas semanales. Añadiendo, en el apartado cuarto del mismo artículo, que la ratio profesor/unidad de los centros concertados podrá ser incrementada en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando.

Finalmente, en función de lo expuesto anteriormente, se ha procedido a estimar el coste aproximado de los conciertos educativos, excluidas las enseñanzas de Educación



Csv:	FDJEXBQ75B6EGEH6UUU6ZDKPR6Z72K	Fecha	05/02/2025 14:51:36
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/7



Primaria, durante el periodo objeto del proyecto de Decreto, ascendiendo a un importe total de 264.701.308,34 euros, con el siguiente nivel de detalle:

NIVEL EDUCATIVO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	TOTAL 2025 A 2029
INFANTIL	13.0020000.222A.4700	20000664	56.015.002,13
TOTAL 222A			56.015.002,13
ESO	13.0020000.222B.4700	20200192	152.783.914,62
BACHILLERATO	13.0020000.222B.4700	20200192	8.444.918,64
F.PROFESIONAL	13.0020000.222B.4700	20200192	14.584.059,04
TOTAL 222B			175.812.892,31
EDUCACIÓN ESPECI	13.0020000.222C.4700	20000669	32.873.413,90
TOTAL 222C			32.873.413,90
TOTAL			264.701.308,34

Si bien, dichas cantidades estimativas deberán adecuarse al importe de los módulos que contemple la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año o, en su caso, de Extremadura, para cada ejercicio.

Asimismo, las cantidades deberán actualizarse en función de las unidades realmente concertadas según determine la Resolución del titular competente en materia de Educación que finalice el procedimiento para la aplicación de los conciertos en cada curso escolar.

A su vez, incidir en que el gasto real en dicho período no puede ser actualmente cuantificado con exactitud, pues es difícil determinar con precisión las necesidades de escolarización y consecuentemente el número de unidades a concertar. Esta dificultad se demuestra en variables, como son:

- Tendencias evolutivas de la población escolarizada en Extremadura en los últimos años.
- Las solicitudes de incremento de ratio de acuerdo con las posibilidades que contempla el artículo 8 del proyecto de decreto, y que serán necesarias para mantener el empleo y asegurar las debidas atenciones educativas al alumnado.

Con todo, se prevé que haya crédito suficiente y adecuado para atender las necesidades apuntadas.

Respecto a las fuentes de financiación, actualmente todos los niveles educativos son financiados exclusivamente con fondos autonómicos.

Las cuantías presupuestadas se imputarán al centro gestor, programas, posiciones presupuestarias, fondos y proyectos que se determinen en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada ejercicio y se detallarán en cada una de las Órdenes anuales de convocatoria.


Csv:	FDJEXBQ75B6EGEH6UUU6ZDKPR6Z72K	Fecha	05/02/2025 14:51:36
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/7



Para finalizar nuevamente reiteramos, por su importancia en el tema que nos ocupa, que los centros privados concertados prestan un servicio público educativo y, por tanto, también gozan de las garantías financieras que asegura al sistema educativo la ya citada disposición adicional cuarta de la Ley de Educación de Extremadura.

Mérida a la fecha de firma electrónica del presente documento
LA SECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL
Fdo.: María del Pilar Pérez García



Csv:	FDJEXBQ75B6EGEH6UUU6ZDKPR6Z72K	Fecha	05/02/2025 14:51:36	
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/7	

